

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2398.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.
-DEMANDADA: SANDRA MILENA MURILLO GONZÁLEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00150-00.

VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el mandamiento de pago y el traslado de la demanda se entregó el 19 de julio de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, y que fue registrado el embargo del bien objeto de garantía, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el núm. 3° del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada SANDRA MILENA MURILLO GONZÁLEZ y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 795 proferido por este Juzgado el 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la venta en pública subasta del vehículo de placas **ENQ-105** de propiedad de la demandada SANDRA MILENA MURILLO GONZÁLEZ, identificado con la C. de C. No. 53.121.232, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$800.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA